

Bogotá, abril de 2026

Señor:
HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente Comisión Sexta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Nº 35
APROBADO
22-04-2026

PROPOSICIÓN

En nuestra condición de congresistas, solicitamos se cite e invite a debate de control político en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes al Ministerio de Educación Nacional (MEN) y al Ministerio del Trabajo.

Lo anterior, con el fin de discutir las irregularidades que se han venido presentando en las IES públicas en el marco del decreto de formalización laboral docente.

De igual forma, se solicita a la entidad que dé respuesta escrita dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo del cuestionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 249 literal d de la Ley 5 de 1992.

De igual forma, se solicita a las entidades que se dé respuesta escrita dentro de los 5 días siguientes calendario al recibo del cuestionario como lo dispone el Artículo 249 literal d de la ley 5 de 1992.

Sin otro en particular agradecemos la atención prestada.

WNA

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

Hernando González
220426
10:40 AM

ANTECEDENTES

Profesores de múltiples universidades oficiales como la Universidad de Caldas, Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Universidad del Valle, Universidad Distrital, Universidad Pedagógica Nacional, Universidad de Córdoba y Universidad del Tolima, han señalado una variedad de limitaciones en el marco del proceso de profesionalización que expone una tendencia sistemática y reiterada de múltiples irregularidades y conflictos en la ejecución del decreto por parte de las administraciones universitarias.

Existen varios cuestionamientos sobre la implementación del proceso de formalización laboral docente. En términos generales, plantean dificultades en la manera como se están diseñando los planes: limitaciones en los estudios de planta, diferencias importantes en el número de plazas, preocupaciones por el uso de los recursos, poca o nula participación del estamento docente en la elaboración de dichos planes y una interpretación del proceso que podría desdibujar el sentido de la formalización.

Por un lado, las inconsistencias que giran alrededor de las debilidades de los estudios de planta docente están vinculadas en que varios casos se sustituye el análisis real de necesidades por la descripción de planta docente. Por consiguiente, lo anterior implica una "formalización" sin una ampliación efectiva de la planta docente pues, en la práctica se reduce a una provisión de cargos disponibles sin la transformación esperable que merece la estructura laboral para el estamento docente en sus respectivas universidades.

Por otro lado, si bien el decreto exige un estudio de viabilidad financiera para los planes de formalización, existe un uso del criterio presupuestal como límite previo, es decir, en muchas universidades se ha convertido en el argumento principal para impedir o subordinar el número de planta docente a formalizar aduciendo limitaciones financieras. Lo anterior es preocupante, toda vez que se desconoce el aumento a la base presupuestal de varias universidades cuyos recursos han sido priorizados para cubrir otras necesidades sin atender los mandatos del decreto.

Asimismo, distintas universidades expresan que dentro de los planes de formalización presentados por las administraciones carecen de un estudio integral puesto que desconoce las otras funciones misionales que el estamento docente desarrolla en las universidades. En ese sentido, existe una reducción del trabajo docente como docencia directa, sin incorporar las otras funciones misionales como la investigación, extensión y direcciones académicas.



La falta de participación y concertación en la elaboración de los respectivos planes de formalización del estamento docente, son considerados como una irregularidad más que se suma, puesto que como exige el decreto, dicha participación es un imperativo que ha sido desconocido por varias administraciones universitarias.

Por último, se han presentado escenarios con profundas tensiones en la interpretación y aplicación de los mecanismos idóneos para la implementación del acuerdo. Lo anterior puesto que el concurso público de méritos ha sido objeto de debate y discusión puesto que puede ser considerado como un riesgo que puede desnaturalizar el proceso de formalización al no reconocer adecuadamente la trayectoria del profesorado actual

La situación en algunas regiones ha escalado al punto de provocar procesos de movilización que, en el caso de la Universidad de Caldas, por ejemplo, se ha extendido a más de cinco semanas de movilización.

También señalaron que, dado que el decreto establece un plazo de 12 meses para la formulación e implementación de los planes, algunos Consejos Superiores ya han aprobado propuestas que, según estamentos docentes y administrativos, presentan irregularidades, limitaciones y no estarían cumpliendo plenamente con los criterios técnicos y democráticos exigidos por la norma.

CUESTIONARIO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

1. ¿Cómo concilia el Ministerio de Educación Nacional, los propósitos, los fines y el campo de aplicación del Decreto 391 de 2025, con los conceptos en los que ha indicado, inaplicando la literalidad del artículo 275.4.5.3. del decreto en mención, que el ingreso a la carrera en los procesos de formalización laboral, debe darse a través de concurso público de méritos?
2. Tomando en consideración que el propósito del Decreto 391 de 2025, es el de formalizar a los docentes que desempeñen funciones misionales, si, eventualmente, los concursos públicos de méritos derivan en el desempleo de docentes ocasionales y catedráticos que históricamente venían prestando sus servicios a la universidad, ¿qué medidas de protección a la estabilidad laboral plantea el MEN?



3. ¿Cuál es el alcance del artículo 2º5.4.5.7. del Decreto 391 de 2025, esto es, deben generarse garantías concretas que minimicen las eventuales alteraciones que los procesos de formalización laboral puedan ocasionar en la estabilidad laboral de los docentes ocasionales y catedráticos que, históricamente, y sin solución de continuidad, han venido prestando sus servicios a las universidades? ¿Qué tipo de garantías concretas podrían generarse?
4. ¿Cuál es la intervención que, en cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia y de lo preceptuado en el artículo 2º5.4.5.8., ha ejercido el Ministerio de Educación Nacional en las IES que se encuentran en procesos de movilización derivados de las inconformidades con los planes de formalización diseñados por las administraciones de estas instituciones?
5. ¿Cómo comprende el Ministerio de Educación Nacional la participación de las asociaciones sindicales en el diseño, la implementación y la ejecución de los planes de formalización? ¿Esta participación implica concertación?, de lo contrario, ¿Cómo concilia el principio democrático inherente al elemento cualitativo del Estado social de derecho colombiano, con planes de formalización elaborados unilateralmente por las administraciones y que contravienen derechos laborales de los docentes ocasionales y catedráticos; como el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (art 25 Const.), la estabilidad laboral, el principio de la primacía de la realidad sobre las formas y la interpretación de la ambigüedad de las normas laborales en beneficio del trabajador?
6. ¿Cuáles son los criterios con los cuáles el Ministerio de Educación Nacional ha evaluado los planes de formalización laboral presentados por las IES en relación con los estudios de necesidades y la viabilidad financiera, teniendo en cuenta que en algunas universidades los recursos girados por el gobierno nacional para la formalización han sido utilizados en cubrir faltantes y los estudios de necesidades han excluido las actividades misionales de investigación y proyección?
7. ¿Cómo garantizará el MEN que la UTP cumpla con el artículo 2.5.4.5.4 del Decreto 0391, particularmente en la obligación de realizar un diagnóstico basado en necesidades reales de planta y no en restricciones presupuestales?



8. ¿Qué acciones tomará frente al incumplimiento del parágrafo 1 del artículo 275.4.5.4, que exige participación sindical vinculante en la construcción del plan?
9. ¿Cómo verificará el MEN que el plan de formalización incluya a todos los trabajadores con vocación de permanencia, conforme al artículo 275.4.5.2 del decreto?
10. ¿Qué mecanismos utilizará el MEN para evitar que las universidades reduzcan artificialmente las necesidades de planta mediante metodologías restrictivas, como se evidencia en el informe?
11. ¿Cómo garantizará que los recursos definidos en el artículo 275.4.5.5 (incluyendo Ley 1955 de 2019 y Ley 30 de 1992) se destinen efectivamente a la formalización laboral?
12. ¿Qué acciones adelantará el MEN cuando una institución presente un plan que solo cubre una fracción mínima (¿18%) de la necesidad real de formalización?
13. ¿Cómo se garantizará que la política de calidad educativa (Ley 1188 de 2008) no sea incompatible con esquemas de alta precarización laboral docente y administrativa?
14. ¿Qué medidas tomará el MEN frente a la exclusión de dependencias y funciones misionales del diagnóstico institucional (por ejemplo bienestar universitario, deportes, jornadas especiales)?
15. ¿Cómo garantizará el MEN el cumplimiento de las metas del decreto (40% a 2026 y 80% a 2027) cuando los planes institucionales no reflejan la magnitud real del problema?



16. ¿Qué acciones de control ejercerá el MEN para evitar que la autonomía universitaria sea utilizada como argumento para desconocer derechos laborales fundamentales?
17. El ministerio de Educación tiene previsto seguimiento a través de sus mecanismos y estrategias para verificar si las IES estatales u oficiales dieron cumplimiento al Plazo que las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales, cumplieron con las normas del decreto 391 del 2025 dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto, que en el marco de su autonomía, estructurarán los Planes de Formalización Laboral?
18. ¿El MEN tiene previsto seguimiento a través de sus mecanismos y estrategias para verificar inmediato de los procesos de vinculación del personal, asegurando como mínimo un avance del 40% del Plan de Formalización Laboral a 31 de diciembre de 2026, y del 80% a 31 de diciembre de 2027?
19. El MEN tiene previsto seguimiento a través de sus mecanismos y estrategias para verificar La implementación del Plan de Formalización Laboral que se debe desarrollar de manera gradual de acuerdo con lo establecido en el plan de implementación indicado en el literal d) del artículo 2.5.4.5.4 del presente decreto?

CUESTIONARIO AL MINISTERIO DEL TRABAJO

1. ¿Qué acciones de inspección, vigilancia y control ha adelantado el Ministerio frente al uso masivo de órdenes de prestación de servicios (OPS) en la UTP para funciones misionales permanentes, en posible contravención del principio de "contrato realidad"?
2. ¿Cómo garantizará el Ministerio el cumplimiento del artículo 275.4.5.8 del Decreto 0391 de 2025, que le asigna funciones de seguimiento a los planes de formalización laboral?



3. ¿Qué medidas adoptará para verificar que el diagnóstico institucional incluya al 100% de trabajadores OPS, considerando que el informe evidencia exclusión de más de 4.000 contratos?
4. ¿Cómo aplicará el Ministerio lo dispuesto en la Ley 1610 de 2013 en relación con acuerdos de formalización laboral en el sector público universitario?
5. ¿Qué criterios utilizará para determinar la existencia de relaciones laborales encubiertas en trabajadores con más de 10 o 20 años de vinculación continua mediante OPS?
6. ¿Qué acciones correctivas procederán cuando se evidencie que la formalización se limita por criterios presupuestales y no por las necesidades reales del servicio, contrariando el espíritu del decreto?
7. ¿Cómo garantizará la protección de los trabajadores en condición de transitoriedad conforme al artículo 275.4.5.7 del Decreto 0391, evitando despidos o exclusión en concursos?
8. ¿Qué mecanismos implementará el Ministerio para asegurar que los concursos públicos no se conviertan en instrumentos de desplazamiento laboral de trabajadores históricos?
9. ¿Cómo se garantizará el cumplimiento del principio de trabajo digno y decente (art. 25 y 53 de la Constitución) frente al modelo de precarización identificado?
10. ¿El Ministerio iniciará investigaciones administrativas por posible uso indebido de figuras contractuales para funciones permanentes en la UTP? En caso afirmativo, ¿cuál es el cronograma?
11. El Ministerio de trabajo tiene previsto seguimiento a través de sus mecanismos y estrategias para verificar si las IES estatales u oficiales dieron



cumplimiento al Plazo que las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales, cumplieron con las normas del decreto 391 del 2025 dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto, que en el marco de su autonomía, estructurarán los Planes de Formalización Laboral?

12. El Ministerio de trabajo tienen previsto seguimiento a través de sus mecanismos y estrategias para verificar inmediato de los procesos de vinculación del personal, asegurando como mínimo un avance del 40% del Plan de Formalización Laboral a 31 de diciembre de 2026, y del 80% a 31 de diciembre de 2027?

13. El Ministerio de trabajo tiene previsto seguimiento a través de sus mecanismos y estrategias para verificar La implementación del Plan de Formalización Laboral que se debe desarrollar de manera gradual de acuerdo con lo establecido en el plan de implementación indicado en el literal d) del artículo 2.5.4.5.4 del presente decreto?

